

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil - Familia

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Verbal de Inversiones Dosil S.A.S. c/. Arturo Carlos Tomás Posada Rodríguez y Agrícolas Suati S.A.S. Exp. 25183-31-03-001-2018-00036-01.

Solicita la sociedad demandante declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia de 28 de mayo del año anterior proferida por el juzgado civil del circuito de Chocontá dentro del presente asunto, argumentando que los recurrentes no sustentaron la alzada oportunamente, vale decir, dentro del término de que trata el artículo 14 del decreto 806 de 2020; petición que, de antemano se advierte, no puede salir avante.

Obsérvase que si bien el inciso 3° de dicho precepto establece que “[e]jecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”, es obligado tener en cuenta que la alzada formulada en este caso venía tramitándose siguiendo las reglas previstas en el código general del proceso y por ello mediante proveído de 11 de junio pasado el Tribunal dispuso que había de adecuarse el trámite correspondiente para que, en lo

sucesivo, el proceso de la epígrafe se tramitara bajo esa cuerda.

A renglón seguido, sin embargo, añadióse que en firme ese proveído, el proceso debía volver al Despacho con el fin de correr traslado para alegar, por lo que no es posible sostener que el término con que contaban los recurrentes para sustentar el recurso ya feneció, pues todavía no se ha corrido el traslado respectivo para ese fin; y si ello es así la solicitud de declararlo desierto no tiene forma de salir avante.

En firme este proveído, vuelva al Despacho el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA
DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eec8a086af1ecfbc73977b18bd313528967e3db399424cebe
a8fa23111819a3c**

Documento generado en 07/07/2020 12:08:29 PM